

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7239 DE 20/09/2023

"Por medio de la cual se revoca de oficio y se ordena el archivo de una actuación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA TRANSORICOL LTDA con NIT 800031065** hoy **TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION SIN IDENTIFICACIÓN** por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
51997	11/07/2006	SKV279	2667	26/03/2007	12047	28/07/2008	819917	28/08/2008

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra la sanción referida, la Investigada interpuso los recursos en vía administrativa con los radicados y en las fechas indicadas anteriormente, los cuales no han sido resueltos, razón por la cual, el acto de sanción aún no se encuentra ejecutoriado.

Que el Despacho del Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 69 del CCA, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, norma que es replicada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas, por ello, es competente el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que

7239 DE 20/09/2023

consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que “...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley.”

Por lo anterior, encuentra este Despacho que las sanciones impuestas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003, que a la fecha no se encuentran en firme, deben ser revocadas oficiosamente, pues los IUIT´S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: “i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)”. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los “*elementos esenciales del tipo*” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “*elementos esenciales del tipo*”, le es dable a la reglamentación desarrollar,

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

7239 DE 20/09/2023

complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) *"(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) *(...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

Firmeza de los Actos Administrativos

El numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 replicado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos quedarán en firme, cuando, entre otros eventos, los recursos interpuestos se hayan decidido, lo que implica que las resoluciones que impusieron las sanciones indicadas en el presente acto administrativo, no se encuentran en firme pues como está demostrado, los recursos interpuestos no se han resuelto y, por lo tanto, la administración no puede ejecutar de inmediato los actos necesarios para

7239 DE 20/09/2023

su cumplimiento y en esa medida, deberán ser revocados por cuanto desaparecieron las razones de derecho en que se fundamentaron, así como la prueba que dio lugar a la apertura de investigación, con ocasión de la Declaratoria de nulidad del Decreto 3366 de 2003.

Conclusión

En virtud del Principio de Eficacia⁴ y de la prerrogativa de autotutela⁵ de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1° de revocatoria directa prevista tanto en el artículo 69 del CCA como en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocatoria de la actuación administrativa se encuentra fundamentada en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)", dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión a los códigos de infracción previstos en el Decreto 3366 de 2003 y/o en la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio la Resolución de fallo indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, expedidas por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa, en virtud del principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la siguiente resolución de sanción, impuesta en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA TRANSORICOL LTDA con NIT 800031065** hoy **TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION SIN IDENTIFICACIÓN**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las correspondientes investigaciones, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan.

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
51997	11/07/2006	SKV279	2667	26/03/2007	12047	28/07/2008	819917	28/08/2008

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA TRANSORICOL LTDA con NIT 800031065** hoy **TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION SIN IDENTIFICACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

7239 DE 20/09/2023

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7239 DE 20/09/2023



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ
OSCAR ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Publicar:

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA TRANSORICOL LTDA hoy
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION**

Proyectó: Natalia Suárez Rojas.
Reviso: Gerardo Ariza Ariza.



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2023/09/17 - 20:02:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h2A9Rcrchr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION
SIGLA: TRANSORICOL LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : NO REPORTADO.
DOMICILIO : SOCHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 13338
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1988
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 1988
ACTIVO TOTAL : 479,366,591.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7 3 37
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15757 - SOCHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 7 3 37
MUNICIPIO : 15757 - SOCHA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 113 DEL 16 DE ABRIL DE 1988 OTORGADA POR Notaria Unica de SOCHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2371 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-6	19940805	JUNTA DE SOCIOS	RM09-4268	19940919
EP-367	19961029	NOTARIA UNICA DE SOCHA	RM09-5073	19961202
EP-322	20000211	NOTARIA 1A.DE DUITAMA	RM09-6341	20000302
AC-15	20010604	JUNTA DE SOCIOS	RM09-6922	20010620

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2023/09/17 - 20:02:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h2A9Rcrchr

HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD EN LA MODALIDAD DE CARGA, POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE A ELLA SE VINCULEN.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	13.000.000,00	13.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ANGEL CELY MARIA ISABEL	CC-23,274,523	3125	\$3.125.000,00
URIBE ANGEL CELY CARLOS	CC-4,257,893	9875	\$9.875.000,00
ALBARRACIN DE MONGUI ROSA ALICIA	CC-23,549,232		\$0,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE AGOSTO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12494 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	ANGEL CELY MARIA ISABEL	CC 23,274,523

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$19,655,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

QUE SEGUN ACTA No. 4 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1989, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE JUNIO DE 1989, BAJO EL No. 2708 PAG. 295 TOMO IV DEL LIBRO IX, CONSTA QUE SE ACEPTO LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN REMUNERACION AL GERENTE CARLOS URIBE ANGEL CELY Y SE LE SOLICITA AL SENOR SUPLENTE NEMECIO DIAZ SANTOS QUE ASUMA LA GERENCIA DE LA EMPRESA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ADEMAS SE AUTORIZA ABRIR LAS SUCURSALES DE LA EMPRESA EN LAS CIUDADES DE DUITAMA (BOYACA) Y TAME (ARAUCA) QUE SEGUN ACTA No.5 DE FECHA 31 DE MAYO DE 1990, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL No. 3047 PAG. 408 TOMO IV DEL LIBRO IX, CONSTA QUE SE AUTORIZA AL SR. LUIS ERNESTO RAMIREZ RINCON, PARA QUE OBRA Y PONGA EN FUNCIONAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO DE LA SOCIEDAD EN DUITAMA, EN LA CALLE 15 NO. 19 51. QUE SEGUN ACTA No. 6 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994, BAJO EL No. 4268 DEL LIBRO RESPECTIVO. CONSTA QUE SE AUTORIZO POR UNANIMIDAD AL SENOR GERENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO PARA CONSEGUIR GARANTIZAR CREDITOS HASTA POR LA SUMA DE \$50.000.000.00; LO MISMO QUE QUEDA AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD Y SUSCRIBIR GARANTIAS HASTA POR LA SUMA DE \$50.000.000.00 QUE SEGÚN ACTA



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2023/09/17 - 20:02:24

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h2A9Rcrchr**

No. 6 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1994, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994, BAJO EN No.4268 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA QUE SE AUTORIZO POR UNANIMIDAD AL SEÑOR GERENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANO PARA CONSEGUIR Y GARANTIZAR CREDITOS HASTA POR LA SUMA DE \$50.000.000.00; LO MISMO QUE QUEDA AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD Y SUSCRIBIR GARANTIAS HASTA POR LA SUMA DE (\$50.000.000.00) QUE SEGUN ACTO No. 7 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1995, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MARZO DE 1995, BAJO EL No. 4449 DEL LIBRO RESPECTIVO. CONSTA QUE AUTORIZO POR UNANIMIDAD AL NUEVO GERENTE DE LA SOCIEDAD SENOR NEMECIO DIAZ SANTOS, PARA ADQUIRIR Y GARANTIZAR CREDITOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, HASTA POR LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), AL IGUAL QUE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS HASTA POR LA SUMA AUTORIZADA ANTERIORMENTE. .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

[Consulta de vigilados](#)

* NIT:

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.

Bogotá, 22/09/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330835571**

Fecha: 22/09/2023

Señor (a) (es)

Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda

Carrera 7 No 3 - 37

Socha, Boyaca

Asunto: 7239 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **7239** de fecha **20/09/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA444802593CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA444802593CO

Fecha de Envío: 26/09/2023
19:06:18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16462520



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANA LTDA Ciudad: SOCHA_BOYACA Departamento: BOYACA
Dirección: CARRERA 7 NO 3 - 37 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/09/2023 07:06 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
26/09/2023 08:11 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/09/2023 01:25 AM	PO.TUNJA	En proceso	
04/10/2023 08:16 PM	PO.TUNJA	Entregado	
14/10/2023 08:00 AM	PO.TUNJA	Digitalizado	
19/10/2023 05:09 PM	PO.TUNJA	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 1000 035	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917 9 <small>Munic. Otorgación de Correos/</small>		 RA444802593CO																																
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/09/2023 15:17:40																																		
	Orden de servicio: 16462520																																		
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C/T: I:800170433		Causal Devoluciones:																																
	Referencia: 20235330835571 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
	NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
	NS	No reside	FA		Fallecido																														
	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																			
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111583		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Sandra Astudillo</i> <i>OK-10-13</i>																																	
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL ORIENTE COLOMBIANA LTDA Dirección: CARRERA 7 NO 3 - 37		C.C. Tel: Hora:																																	
Tel: Código Postal: 151640130 Código Operativo 1006035 Ciudad: SOCHA BOYACA Depto: BOYACA		Fecha de entrega: <i>11-10-23</i> Distribuidor: <i>Moises Sandoval</i> C.C.																																	
Peso Físico(grams): 200 Dica Contener : Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Observaciones del cliente : SIN ANEXOS Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do																																	
 11115831006035RA444802593CO																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 18/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330895901**

Fecha: 18/10/2023

Señor (a) (es)

Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda

Carrera 7 No 3 - 37

Socha, Boyaca

Asunto: 7239 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7239** de **20/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA448661128CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA448661128CO

Fecha de Envío: 20/10/2023 18:11:04

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16522407



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda Ciudad: SOCHA_BOYACA Departamento: BOYACA
 Dirección: Carrera 7 No 3 - 37 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/10/2023 06:11 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
20/10/2023 08:11 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/10/2023 01:31 AM	PO.TUNJA	En proceso	
23/10/2023 06:49 PM	PO.TUNJA	Entregado	
25/10/2023 11:40 AM	PO.TUNJA	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA448661128CO	2	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA448661128CO																																																
	1006 035	Centro Operativo: UAC CENTRO	Fecha Pre Admisión: 20/10/2023 12:45:20																																																	
Envío	Fecha admisión	Orden de servicio: 16522407																																																		
		<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte</td> <td colspan="2">Causal Devoluciones:</td> </tr> <tr> <td>Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.G/T.I:800170433</td> <td>Referencia: 20235330895901</td> <td>Teléfono: 3526700</td> <td>Código Postal: 110911068</td> </tr> <tr> <td>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</td> <td>Depto: BOGOTÁ D.C.</td> <td>Código Operativo: 1111583</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre/ Razón Social: Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda</td> <td colspan="2">Firma nombre y/o sello de quien recibe:</td> </tr> <tr> <td>Dirección: Carrera 7 No 3 - 37</td> <td>Tel:</td> <td>Código Postal: 151640130</td> <td>Código Operativo: 1006035</td> </tr> <tr> <td>Ciudad: SOCHA_BOYACA</td> <td>Depto: BOYACA</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Peso Físico(grs):200</td> <td>Dice Contener:</td> <td colspan="2">Fecha de entrega: 23-10-23</td> </tr> <tr> <td>Peso Volumétrico(grs):0</td> <td rowspan="2">Observaciones del cliente :CON ANEXOS</td> <td colspan="2">Distribuidor:</td> </tr> <tr> <td>Peso Facturado(grs):200</td> <td colspan="2">C.C. <i>Mojica Sanchezuel</i></td> </tr> <tr> <td>Valor Declarado:\$0</td> <td colspan="2">Gestión de entrega:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor Flete:\$14.850</td> <td colspan="2">1er</td> <td>2do</td> </tr> <tr> <td>Costo de manejo:\$0</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Valor Total:\$14.850 COP</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones:		Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.G/T.I:800170433	Referencia: 20235330895901	Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111583		Nombre/ Razón Social: Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Dirección: Carrera 7 No 3 - 37	Tel:	Código Postal: 151640130	Código Operativo: 1006035	Ciudad: SOCHA_BOYACA	Depto: BOYACA			Peso Físico(grs):200	Dice Contener:	Fecha de entrega: 23-10-23		Peso Volumétrico(grs):0	Observaciones del cliente :CON ANEXOS	Distribuidor:		Peso Facturado(grs):200	C.C. <i>Mojica Sanchezuel</i>		Valor Declarado:\$0	Gestión de entrega:			Valor Flete:\$14.850	1er		2do	Costo de manejo:\$0				Valor Total:\$14.850 COP		
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones:																																																		
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.G/T.I:800170433	Referencia: 20235330895901	Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068																																																	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111583																																																		
Nombre/ Razón Social: Sociedad Transportadora del Oriente Colombiana Ltda		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																																		
Dirección: Carrera 7 No 3 - 37	Tel:	Código Postal: 151640130	Código Operativo: 1006035																																																	
Ciudad: SOCHA_BOYACA	Depto: BOYACA																																																			
Peso Físico(grs):200	Dice Contener:	Fecha de entrega: 23-10-23																																																		
Peso Volumétrico(grs):0	Observaciones del cliente :CON ANEXOS	Distribuidor:																																																		
Peso Facturado(grs):200		C.C. <i>Mojica Sanchezuel</i>																																																		
Valor Declarado:\$0	Gestión de entrega:																																																			
Valor Flete:\$14.850	1er		2do																																																	
Costo de manejo:\$0																																																				
Valor Total:\$14.850 COP																																																				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co